RESOLUCIÓN NÚMERO 6913 DE 2019

(julio 4)

por la cual se adiciona la Resolución número 15319 de 2018, por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de los comités inscriptores de candidaturas por Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y Promotores del Voto en Blanco, así como la verificación de las firmas presentadas por los mismos para las elecciones de Autoridades Locales donde se eligen gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral, las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011 y el Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución número 15319 del 26 de octubre de 2018 se reglamentó el procedimiento para el registro de los comités inscriptores de candidaturas por Grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y Promotores del Voto en Blanco, así como la verificación de las firmas presentadas por los mismos para las elecciones de Autoridades Locales donde se eligen gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

Que, en el parágrafo 1° del artículo noveno del citado acto administrativo se estableció que, una vez registrados los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco, podrán entregar los apoyos en cualquier momento y hasta el último día de inscripción de candidaturas.

Que, el artículo 9° de la Ley 130 de 1994 dispone que *"(...) Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su Asamblea General resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.*

Los candidatos no inscritos por partidos o por movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, la cual no podrá exceder el equivalente al uno por ciento del fondo que se constituya para financiar a los partidos y movimientos en el año correspondiente. Esta garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. ***Estos candidatos deberán presentar para su inscripción el número de firmas al que se refiere el inciso anterior****".* (Resaltado fuera de texto original).

Que, la Ley Estatutaria número 1475 de 2011 en el artículo 30 prescribe que *"El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación".*

Que, la Resolución número 14778 del 11 de octubre de 2018 de la Registraduría Nacional del Estado Civil por la cual se estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 27 de octubre de 2019, dispuso que el periodo de inscripción de candidatos y listas inicia el 27 de junio y vence el 27 de julio de 2019.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 9° de la Resolución número 15319 del 26 de octubre de 2018, con el siguiente parágrafo:

Parágrafo 4°. *Conforme lo establecido en el artículo 9º de la Ley 130 de 1994, los candidatos apoyados por los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco en el momento de la inscripción de las candidaturas deberán presentar las firmas para respaldar la postulación, junto con la totalidad de los requisitos legales establecidos para este fin, por lo tanto, durante el periodo de inscripción de candidaturas, es decir, del 27 de junio al 27 de julio de 2019, las firmas solo podrán entregarse al momento de realizar la inscripción de los candidatos.*

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.005 del viernes 05 de julio del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)